



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto N° 2016-00611-00.

Le corresponde al Despacho pronunciarse en torno a la liquidación del crédito presentada por el procurador judicial del organismo rogante, la cual, valga decirlo desde ahora, no se encuentra ajustada a derecho, dado que no se tuvo en cuenta la fecha de corte de la contabilización aprobada anteriormente (11 de marzo de 2019).

Por lo anterior, la Judicatura modificará la contabilización en ciernes, adecuándola a la que es jurídicamente correcta. De ese modo, se actualizará el débito hasta el 28 de febrero hogaño, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

CAPITAL :	\$ 19.824.981,00			
Liquidación a	11-mar-2019			\$ 28.570.321,49
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 19.824.981,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
12-mar-2019	31-mar-2019	20	2,23	\$ 294.731,38
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$ 478.773,29
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$ 495.244,55
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$ 478.277,67
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 493.708,11
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 494.732,40
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 478.773,29
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 489.098,80
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 471.586,74
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 484.233,42
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 480.648,40
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 456.585,83
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 485.257,71
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 463.161,12
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$ 465.796,19
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 449.035,82
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$ 464.003,68
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$ 468.356,92
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$ 454.735,50
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$ 463.235,46
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$ 442.097,08
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$ 447.102,88
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$ 443.517,87
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$ 405.685,19
			TOTAL	\$ 39.618.700,80



Resumen del cómputo a 28 de febrero de 2021:

Concepto	Valor
Capital	\$ 19.824.981,00
Intereses moratorios	\$ 19.793.719,80
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 39.618.700,80</b>

Por otro lado, en lo que concierne a la situación del automotor aquí gravado, conviene advertir que si bien mediante proveído calendado a 12 de febrero hogaño, se ordenó oficiar a la POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES, a fin de que estableciera con claridad la autoridad ante la cual dejó a disposición el citado bien mueble, después de su inmovilización, no puede pasarse por alto que revisada nuevamente la documentación adosada por aquella entidad, se encuentra que el citado rodante, distinguido con las placas KML-388, fue puesto bajo el amparo del actual Despacho; aspecto que, por demás, se corrobora o refuerza con el hecho de que la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, procurara la prelación de créditos, en el marco del actual asunto, siendo que tal petitoria tiene asidero en el hecho de que el automóvil ha sido embargado y puesto a órdenes de la presente Agencia Jurisdiccional.

En ese orden de ideas, se dictaminará que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se emita el correspondiente mensaje de datos, con destino a la citada dependencia policial, informándole que el dato requerido en oficio N° 0306 de 24 de febrero de la anualidad que avanza, se torna innecesario.

Así, superado el punto que antecede, incumbe pronunciarse en torno al pedimento enarbolado por la nombrada DIAN, al que previamente se ha hecho alusión, que se relaciona con la anunciada prevalencia del débito y que halla asidero en el hecho de que aquella organización cauteló el mismo rodante aquí comprometido.

En consecuencia, en el denotado contexto, se ordenará elaborar el pertinente soporte, comunicando a aquella institución, que en aplicación del art. 465 del C.G.P., al momento de la distribución del producto de la venta en pública subasta del activo gravado, se tendrá en cuenta la prelación establecida en la ley sustancial, previas las liquidaciones actualizadas del crédito y de las costas del pertinente asunto de jurisdicción coactiva.

Finalmente, se decretará el secuestro del aducido vehículo, impartiendo las medidas enderezadas a su surtimiento.



## DECISIÓN:

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

## RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito, conforme a lo previamente señalado.

**SEGUNDO: TENER** en cuenta la prelación de créditos a la que alude la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, en el momento procesal propicio para el efecto. Ello, de conformidad con lo previsto en el art. 465 del C.G.P. **Líbrese el mensaje de datos correspondiente, haciéndose las prevenciones del caso, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído y lo señalado en la comentada preceptiva.**

**TERCERO: DISPONER** la aprehensión o secuestro del automotor de placas KML-388, para cuya práctica se **COMISIONA** al INSPECTOR DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO y TRANSPORTE DE MANIZALES, en virtud de lo establecido en el par. único del art. 595 del C.G.P.

De este modo, se **ORDENA** enviar el despacho comisorio, con los insertos del caso, facultando a la enunciada autoridad para que nombre, reemplace y fije honorarios al secuestro que designe. Igualmente, se le autoriza para que subcomisione o delegue la actuación encomendada en el funcionario o la dependencia que pueda ejecutar la decisión judicial.

Finalmente, se advierte que la falta de acatamiento de la orden aquí decretada, llevará a la imposición de las sanciones estatuidas en el Código General del Proceso.

**CUARTO: COMUNICAR** a la POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES que la aclaración solicitada por medio de soporte N° 0306 de 24 de febrero de la anualidad que avanza, ya no es necesaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 2 de marzo de 2021. SECRETARIA
---

**Firmado Por:**



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eea961b7a0186eed36f065988c40e511578c8de247a24fdbebf5e2d7953  
1870c**

Documento generado en 26/02/2021 04:53:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**